

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00012.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL PORVENIR ETAPA 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ANA MARÍA DÍAZ ALAPE** y **GUSTAVO ADOLFO VEGA CAMACHO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$8.700.00. M/cte. por concepto de saldo de la cuota de administración de septiembre de 2016.
- 1.2. \$198.000.00. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de octubre de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$33.000.00. M/cte.
- 1.3. \$324.000.00. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2017, cada una por valor de \$36.000.00. M/cte.

- 1.4. \$456.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$38.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$40.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración de enero de 2019.
- 1.6. \$400.000.oo. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2019, cada una por valor de \$40.000.oo. M/cte.
- 1.7. \$508.800.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$42.400.oo. M/cte.
- 1.8. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.
- 1.9. \$34.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “canales”, de septiembre de 2019.
- 1.10. \$26.600.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “licencia”, de marzo de 2019.
- 1.11. \$20.000.oo. M/cte. por concepto de “gastos procesales”, de junio de 2020.
- 1.12. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.

SEGUNDO: **NEGAR** mandamiento de pago respecto de la pretensión “N°50”, toda vez que se encuentra repetida.

TERCERO: **NEGAR** la pretensión “N°30”, toda vez que la suma requeridas no se encuentra relacionada en la certificación base de recaudo.

CUARTO: **NEGAR** las pretensiones 54 y 55, toda vez que no corresponden al periodo de causación relacionado en la certificación base de recaudo.

QUINTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

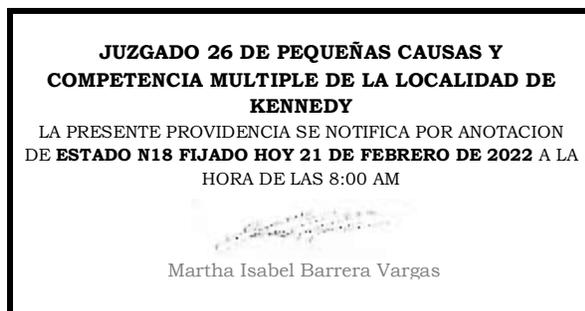
SEXTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

OCTAVO: **RECONOCER** al abogado **WILLIAM ENRIQUE RÍOS SUÁREZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

AS.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1622264777abe3901e888e955575b176edfd952b00f5ddc7d0bff442b9353260**

Documento generado en 18/02/2022 11:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>